



**PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT**  
XXXIV LEGISLATURA

MTRA. CLARA ESTELA ESTEBAN TAPIA  
SECRETARIA GENERAL DEL H CONGRESO  
DEL ESTADO DE NAYARIT  
PRESENTE.

**Dip. Madrid Gwendolyne Vargas Paredes**  
Presidenta en Comisión de Industria, Comercio y Turismo



Con fundamento en lo dispuesto por la fracción segunda del artículo 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, adjunto a la presente, **Iniciativa que adiciona la ley por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del código penal para el Estado de Nayarit, en materia de fraude por engaño en préstamos**, a efecto de que se sigan las diversas etapas del correspondiente proceso legislativo.

Agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva prestar a la presente, le reitero mi respeto institucional.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN

DIPUTADA MADRID GWENDOLYNE VARGAS PAREDES

C. DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT,  
PRESENTE.



Quien suscribe, Diputada Madrid Gwendolyne Vargas Paredes, integrante de la **XXXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit**, perteneciente al Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como 22 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del código penal para el Estado de Nayarit, en materia de fraude por engaño en préstamos**, de conformidad a la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de Nayarit es cada vez más frecuente que personas sean víctimas de engaños al otorgar préstamos de dinero o bienes, confiando en la palabra, documentos falsos o promesas que desde el inicio carecen de intención real de pago. Estas conductas generan afectaciones económicas graves, rompen la confianza social y, en muchos casos, dejan en estado de vulnerabilidad a familias completas.

Si bien el incumplimiento de una obligación civil no debe ni puede ser criminalizado cuando existe buena fe, sí debe sancionarse penalmente la conducta dolosa, es decir, cuando una persona simula solvencia, oculta información, utiliza engaños o desde el inicio tiene la intención de no pagar, obteniendo un beneficio indebido en perjuicio de otro.

El marco jurídico actual resulta insuficiente para distinguir con claridad entre el incumplimiento civil legítimo y el fraude cometido mediante el engaño en la solicitud de préstamos, lo que provoca impunidad y desprotección para las víctimas.

La presente iniciativa busca:

- Brindar certeza jurídica a las personas prestamistas;
- Tipificar de manera clara el fraude por engaño en préstamos;
- Proteger la buena fe contractual;
- Evitar abusos, garantizando el debido proceso;
- No criminalizar la pobreza ni la insolvencia sobrevenida.

Con esta reforma, Nayarit fortalece el Estado de Derecho y la confianza social, sancionando únicamente a quien actúa con dolo y engaño.

## FUNDAMENTO LEGAL

La presente iniciativa se sustenta en los artículos 14, 16 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como en la facultad del Congreso del Estado para legislar en materia penal.

## DECRETO

### ARTÍCULO ÚNICO.

Se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

A continuación, se plasman un cuadro comparativo de las reformas y adiciones propuestas:

### REFORMAS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
<b>ARTÍCULO 223 Bis.</b>  SIN CORRELATIVO	<b>ARTÍCULO 223 Bis.</b>  Comete el delito de fraude por engaño en préstamo quien, con el propósito de obtener un beneficio indebido, solicite dinero, bienes o servicios a préstamo y, desde el momento de la solicitud, utilice engaño, simulación, falsedad u ocultamiento de información relevante, careciendo de intención real de cumplir con la obligación de pago, causando un perjuicio patrimonial a otra persona.
<b>ARTÍCULO 223 Ter (...)</b>  SIN CORRELATIVO	<b>ARTÍCULO 223 Ter (...)</b>  Se presumirá la existencia de engaño doloso cuando el sujeto activo: I. Proporcione información falsa sobre su identidad, ingresos, bienes o solvencia; II. Utilice documentos apócrifos o alterados;

	<p>III. Oculte deliberadamente deudas previas o procesos judiciales relevantes;</p> <p>IV. Destine el préstamo a fines distintos a los manifestados;</p> <p>V. Desaparezca, se oculte o evada intencionalmente al acreedor inmediatamente después de recibir el préstamo.</p> <p><b>ARTÍCULO 223 Quáter (...)</b></p> <p>El delito previsto en este capítulo no se configurará cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. El incumplimiento derive de pérdida de empleo, enfermedad, caso fortuito o fuerza mayor;</li> <li>II. Exista voluntad comprobable de pago;</li> <li>III. Se trate exclusivamente de una controversia civil sin elementos de engaño o dolo.</li> </ul>
<p><b>ARTÍCULO 224</b></p> <p>Se impondrá prisión de uno a seis años y multa de uno a diez días, al que utilice medios directos y eficaces de propagación de una enfermedad.</p> <p>Si el infractor fuere médico, biólogo o farmacéutico, o se dedicare a la venta de medicamentos, la sanción será de dos a doce años de prisión y multa de cinco a treinta días, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la responsabilidad médica o técnica si se realiza el daño.</p>	<p><b>ARTÍCULO 224</b></p> <p>Se impondrá prisión de uno a seis años y multa de uno a diez días, al que utilice medios directos y eficaces de propagación de una enfermedad.</p> <p>Si el infractor fuere médico, biólogo o farmacéutico, o se dedicare a la venta de medicamentos, la sanción será de dos a doce años de prisión y multa de cinco a treinta días, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la responsabilidad médica o técnica si se realiza el daño.</p> <p><b>Al responsable del delito de fraude por engaño en préstamo se le impondrán:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>I. De dos a seis años de prisión;</b></li> <li><b>II. Multa de cien a quinientas Unidades de Medida y Actualización;</b></li> <li><b>III. Reparación integral del daño.</b></li> </ul> <p><b>Cuando el monto del perjuicio sea elevado, exista reincidencia o la víctima sea persona adulta mayor, se aumentará la pena hasta en una mitad.</b></p>

<b>ARTÍCULO 224 Bis (...)</b> <b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>ARTÍCULO 224 Bis (...)</b>  <p>La acción penal será procedente a petición de parte ofendida, salvo cuando existan múltiples víctimas o se trate de un esquema sistemático de fraude.</p>
---	---

#### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

**Segundo.** La Fiscalía General del Estado deberá emitir, en un plazo no mayor a 90 días, los criterios de investigación para diferenciar el fraude doloso del incumplimiento civil de buena fe.

**Tercero.** El Poder Judicial del Estado deberá capacitar a jueces y personal jurisdiccional en la correcta aplicación de estas disposiciones.

#### ATENTAMENTE

**TEPIC, NAYARIT, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN**

**DIPUTADA MADRID GWENDOLYN VARGAS PAREDES**

